

BOLETIN



**FRANQUEO
CONCERTADO**

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 62

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado, interinamente, del Gobierno civil de la misma el Secretario del expresado Gobierno D. Antonio Gómez Plasent.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 16 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 63

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me hago cargo, interinamente, del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,
Antonio Gomez Plasent.

Núm 64

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D.^a Concepción Botija y Botija, en solicitud de autorización para instalar dos líneas de conducción de energía eléctrica, desde la Central establecida en el sitio denominado «Fuente del Sapo», con destino al suministro de fluido para alumbrado y usos industriales en los pueblos de Jadraque y Membrillera:

Resultando que la línea que se dirige á Jadraque cruza el rio Henares, el ferrocarril de Madrid á Zaragoza en el kilómetro 102'258 y la carretera de Madrid á Francia, y la segunda, que es la que se dirige á Membrillera, cruza en su trayecto varios caminos vecinales y el rio Bornoba, interesándose en general con ambas líneas, vias, cruces y terrenos de dominio público, del Estado, provinciales, municipales y de propiedad particular, para todos los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y cruzándose también líneas telegráficas y telefónicas del Estado:

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión, y no habiéndose presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder á lo solicitado, concediendo, en su consecuencia, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vias, cauces y terrenos de dominio público, á las que afecten las instalaciones con sujeción al proyecto presentado, sobre las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, sobre las vias y terrenos provinciales y municipales y sobre los predios de particulares, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas; quedando

obligada la concesionaria al cumplimiento, en lo que de su parte dependa, de las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, suprimiendo la segunda y el apartado (F) de la tercera, no fijándose condiciones para el cruce con el Ferrocarril, por manifestar V. S. fué ya autorizada la peticionaria por Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1910 y 19 de Agosto de 1912, para efectuar aquel cruce con la instalación de que se trata y con una línea telefónica y, agregándose, por último, las siguientes condiciones:

a) Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sobre las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, sobre las vías y terrenos provinciales y municipales y sobre los predios de los particulares con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

b) Los cruces con carreteras y con cauces y caminos de servicio público, cuya importancia y frecuentación así lo exijan á juicio de V. S., previo informe de la Jefatura de Obras públicas, se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio de 1913, publicada en la *Gaceta* de 13 de igual mes.

c) La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad y queda sujeta á todas las disposiciones vigentes sobre la materia la ley de Protección á la industria Nacional de 4 de Febrero de 1907, al Reglamento para su ejecución, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910 y á lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902.»

Copia de las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia con las modificaciones á que se refiere la precedente Real orden.

1.^a Se autoriza á D.^a Concepción Botija y Botija para establecer una central generadora de corriente eléctrica en el aprovechamiento hidráulico de que es concesionaria en el río Henares, término municipal de Jadraque, y sitio denominado «Fuente del Sapo», como igualmente las líneas de la energía á los pueblos de Jadraque y Membriera.

2.^a Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sobre las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, sobre las vías y terrenos provinciales y municipales y sobre los predios de los particulares, con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

3.^a Las obras se ejecutarán tomando como base el proyecto presentado por la peticionaria y autorizado por D. Antonio Botija y Fajardo, en 23 de Enero de 1911, siempre que la ejecución de las mismas se sujete á las prescripciones siguientes:

A) *Centrales.*—En las centrales generadoras y receptoras, se tendrá presente lo que para dichas obras se dispone en los artículos 27 al 30 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

B) *Trazado de las líneas.*—En el trazado de las líneas se cumplirá lo prescrito en los artículos 40 y 41.

(C) *Postes ó soportes.*—Los postes ó soportes

reunirán las condiciones que se previenen en los artículos 38, 39, 40 y 43.

(D) *Conductores.*—Los conductores cumplirán lo que para ellos se detalla en el artículo 32 del citado Reglamento, respecto á su constitución, aislamiento, secciones, empalmes, defensas, etc. El montaje de la línea aérea se llevará á cabo según lo dispuesto en los artículos 37, 41 y 42, sin olvidar la colocación de los pararrayos que pide el 40.

(E) *Líneas derivadas.*—Toda derivación de alguna importancia deberá estar protegida en su origen por los mismos interruptores ó cortacircuitos y pararrayos que exige el artículo 31 á la salida de las estaciones de transformación.

(F) *Cruce con líneas telegráficas y telefónicas.*—Para estos cruces se tendrá presente lo que previenen los artículos 40 y 43.

(G) Los cruces con carreteras y con cauces y caminos de servicio público cuya importancia y frecuentación así lo exijan á juicio de V. S., previo informe de la Jefatura de Obras públicas, se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio de 1913, publicada en la *Gaceta* de 13 de igual mes.

(H) *Transformadores.*—Deberán cumplir exactamente lo que previenen para ellos los artículos 29 y 31 del tantas veces repetido reglamento.

4.^a *Inspección de las obras.*—La inspección de las obras durante la construcción correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, conforme se dispone en los artículos 53 y 54.

5.^a *Plazos.*—Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión y quedar terminadas en el de un año, á contar de su comienzo.

6.^a *Pruebas.*—Terminada la instalación, se avisará á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia á fin de que se vea si han cumplido todas las prescripciones anteriormente expuestas y efectúe las pruebas que determina el art. 55 del Reglamento, de cuyo resultado se extenderá la correspondiente acta.

7.^a *Comienzo del servicio.*—Si del reconocimiento y pruebas antes citadas resultase que las obras estaban ejecutadas con arreglo á condiciones, y si igualmente mereciesen la aprobación superior, el plano ó esquema á que se refiere el art. 30 y los reglamentos de servicio citados en los artículos 30, 44 y 55 del tantas veces repetido Reglamento, se concederá el permiso para empezar legalmente la explotación.

8.^a *Inspección de la explotación.*—Después de empezado el servicio, continuará la inspección por los mismos funcionarios que la tenían durante la ejecución de las obras, quienes podrán visitar las centrales y todas las instalaciones, siempre que lo creyesen oportuno, según se determina en los artículos 30 y 56.

9.^a *Gastos de inspección.*—Todos los gastos de inspección, pruebas y reconocimientos, tanto en el período de ejecución como en el de explotación, serán de cuenta del concesionario, según se previene en el art. 58.

10.^a *Carácter de la concesión.*—Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y queda sujeta á todas las disposiciones vigentes sobre la materia á la ley de Protección á la Industria Nacional de 4 de Febrero de 1907, al Reglamento para su ejecución, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910 y á lo

relativo al contrato del trabajo, dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902.

La Administración se reserva el derecho de hacer cesar la servidumbre impuesta sobre los terrenos de dominio público temporal ó definitivamente, ó bien ordenar la modificación ó traslación de los cruces en ellos enclavados cuando así lo considere conveniente, sin derecho á reclamación de ninguna especie.

11.^a *Caducidad*.—Caducará esta concesión en los casos que señala el artículo 21 del Reglamento antes citado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en la concesión.

Guadalajara 3 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS

REINTEGRACION EJECUTIVA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Ruguilla, que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario-Interventor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.	TOTAL préstamo, intereses y 5 por 100 de apremio	
		Pesetas	Cts.
Justo de Toro.....	1. ^o Julio 1912.	27	85
Pio Juan Utrilla.....	»	33	41
Toribio Vicente.....	»	61	26
Isidoro Sanz.....	»	16	71
Laureano Vicente.....	»	16	71
Baldomero Utrilla.....	»	24	28
Eugenio Utrilla.....	»	30	35
Valentin Vicente.....	»	55	69
Higinio Utrilla.....	»	61	26
Eduardo Carrascosa.....	»	30	35
Pedro Moreno.....	»	16	71
Bruno Sobrino.....	»	24	28
Hilario Rodrigo.....	»	16	99
Gregorio Serrate.....	»	18	20
Tiburcio Sanz.....	»	22	27
Luis Sanz.....	»	44	35
Juan Recuero.....	»	12	12
Juan Garcia.....	»	24	28
Basilio Torrubiano.....	»	22	27
Ginés Torrubiano.....	»	22	27
Antonio Atance.....	»	30	35
Miguel Vicente.....	»	24	28
Segundo Vicente.....	»	30	35
Miguel Garcia.....	»	36	41
Francisco Perez.....	»	12	12
Angel Perez.....	»	16	99
Mariano Garcia.....	»	18	20
Total.....		750	51

Los mencionados deudores podrán satisfacer sus descubiertos en la Depositaria del Pósito en el

plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el art. 9.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 14 de Abril de 1914.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULARES

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el 20 por 100 de propios correspondientes á los cuatro trimestres del año 1913, según les ordenaba en circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 13 de Marzo de 1914, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, tengo el honor de proponer á V. S. que se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; apercibiéndoles que, pasado aquél sin que lo verifiquen, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa correspondiente.

Aragoncillo, 1.^o al 4.^o trimestre.

Arbeteta, id.

Castejón de Henares, id.

Castilmimbre, id.

Cendejas de Enmedio, id.

Chiloeches, id.

Escamilla, id.

Fontanar, id.

Fuentelencina, id.

Fuentenovilla, id.

Hontanares, 2.^o, 3.^o y 4.^o

Hontova, 1.^o al 4.^o

Huerce (La), 4.^o

Hueva, 3.^o y 4.^o

Illana, 1.^o al 4.^o

Miedes, 3.^o y 4.^o

Miñosa (La), id.

Navalpotro, 4.^o

Ocentejo, 2.^o, 3.^o y 4.^o

Peñalén, 1.^o al 4.^o

Poveda de la Sierra, id.

Reñera, id.

Robledo, 2.^o, 3.^o y 4.^o

Sacedón, id.

Sigüenza, 1.^o al 4.^o

Torronteras, 1.^o

Valfermoso de Tajuña, 4.^o

Villacadima, 2.^o

Villaexcusa de Palositos, 1.^o al 4.^o

Villaviciosa, 2.^o y 4.^o

Guadalajara 15 de Abril de 1914.—El Administrador de Propiedades, F. Javier Aparici.

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el 10 por el 100 de pesas y medidas correspondientes á los cuatro trimestres del año 1913, según se les ordenaba en circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 13 de Marzo de 1914 y de conformidad con lo dispuesto en el

Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, tengo el honor de proponer á V. S. que se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; apercibiéndoles que pasado aquél sin que lo verifiquen, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa correspondiente.

Aragoncillo, 1.º al 4.º trimestres.
Arbeteta, id.
Campillo de Dueñas, id.
Castilmimbres, id.
Cendejas de Enmedio, id.
Escamilla, id.
Fontanar, id.
Fuentelencina, id.
Fuentenovilla, id.
Hontova, id.
Horche, id.
Mirabueno, id.
Morenilla, 3.º y 4.º
Poveda de la Sierra, 1.º al 4.º
Renera, id.
Robledo, id.
Sacedón, 2.º al 4.º
Sigüenza, 1.º al 4.º
Villacadima, 2.º al 4.º
Villaexcusa, 1.º al 4.º
Zarzuela, 1.º al 4.º

Guadalajara 15 de Abril de 1914.—El Administrador de Propiedades, J. Javier Aparici.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Don Antonio Gomez Tortosa, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Secretario que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Doña Emilia Lopez Moya, soltera, hija de José y Gregoria, natural y vecina de esta Ciudad, ocurrido en la villa de Torrejón de Ardoz, en que se encontraba accidentalmente, el día dos de Agosto de mil novecientos trece, sin que otorgara disposición alguna testamentaria, y habiendo reclamado la herencia sus hermanas de doble vínculo Dona Guadalupe, Doña Encarnación y Doña Antonia Lopez Moya y sus sobrinas Doña Isabel y Doña Amparo Diges Moya, en representación de su difunta madre Doña Amparo Lopez Moya, hermana también de doble vínculo de la causante,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Emilia Lopez Moya, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Guadalajara á trece de Abril de mil novecientos catorce. — P. S. M. — P. Eduardo la Lueta y Núñez.

MOLINA

Don Joaquín Victorián Aventin y Vidal, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer pago al Procurador D. Juan Poves Aguilar, de la cantidad de mil tres-

cientas sesenta y una pesetas con ochenta y siete céntimos, importe de los derechos y suplidos en el juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del mismo, en representación de Pedro Herranz Colás, contra Narciso Aguado, sobre cumplimiento de contrato, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas sitas en término municipal de Canales y embargadas al Pedro Herranz.

Un molino harinero en el paraje titulado La Retuerta, que ocupa una extensión de treinta y dos metros cuadrados; linda Norte y Este heredad de Pedro Herranz, Sur la finca del mismo molino y Oeste heredad de Pedro Abad, tasado en mil cien pesetas.

Una tierra de regadío en la Puente; linda Norte arroyo del cauce, por el Este y Sur camino del Molino y Occidente el cauce de dicho molino; cabe nueve áreas y seis centiáreas.

Otra en dicho sitio, de una área y treinta centiáreas; linda Norte entrada del Molino, Este y Sur camino de Torremocha y Occidente presa del Molino.

Otra en dicho sitio, de siete áreas y setenta y siete centiáreas; linda por el Norte arroyo del Puente ó sea el titulado Sahuco, Este cauce del Molino, Sur otra de Patricio Abad y Occidente otra de Juan Roa.

Otra en el Hontanar, de tres áreas setenta y nueve centiáreas; linda Norte otra de Natalio Cámara, Este con otra de José Martínez Aguado, Sur y Occidente con la presa vieja.

Otra en dicho sitio del Hontanar, de dos áreas y cincuenta y nueve centiáreas; linda por el Norte arroyo del Sahuco, Este con la presa vieja, Sur con cauce y Occidente heredad de Santiago Lopez.

Tasadas estas cinco fincas en la cantidad de dos mil veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Mayo próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de presentarse la cédula personal y depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad, ateniéndose á lo que resulta de la certificación expedida por el Registrador de la propiedad del partido, y que las fincas embargadas al Pedro Herranz, se hallan registradas previamente á nombre de éste.

Dado en Molina de Aragón á trece de Abril de mil novecientos catorce.—J. Victorián Aventin.—Ante mí.—Telesforo Perez.

PASTRANA

El Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el 5 de Mayo próximo y hora de las doce, en este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que, en unión del Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria de esta villa, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurado, se anuncia al público en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento al art. 31 de la ley del Jurado.

Pastrana 13 de Abril de 1914.—Benito Torres. El Secretario de gobierno, Ricardo Blanquez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos